

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Que será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. IV.)

MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1837.

(Núm. 51.)

INTERIOR.

Continuacion de la ley para el arreglo de la administracion de justicia en los tribunales y juzgados del fuero comun.

21. Todos estos empleados disfrutaran el sueldo que les señalan las leyes vigentes, con la diferencia de que al escribano de diligencias se le asigna el de seiscientos pesos anuales.

22. Los ministros y fiscal de la suprema corte, disfrutaran el sueldo de cuatro mil y quinientos pesos anuales.

23. Corresponde á la suprema corte desempeñar económicamente y sin forma de juicio, las atribuciones que le designan las leyes constitucionales en el artículo 8 de la tercera; en la parte segunda del artículo 26, y en los dos siguientes artículos de la misma ley; en el artículo 2 de la cuarta, en los artículos 5 y 10 de la quinta; en las partes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 12 de la propia ley; y el artículo 17 de ella misma.

24. Todas estas atribuciones se ejercerán por la suprema corte reunida en tribunal pleno, con asistencia y voto del fiscal, y oyéndolo por escrito en las iniciativas de ley que se hicieran por el tribunal; en los dictámenes sobre las iniciativas del gobierno y diputados en el ramo de justicia; en las dudas de los tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley; en los informes relativos á las peticiones de indultos; y en las consultas sobre el paso ó retencion de bulas pontificias, breves y rescriptos espedidos en negocios litigiosos; teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad.

25. Corresponde al mismo tribunal desempeñar judicialmente las atribuciones que le están cometidas por las partes 5.ª, 11.ª, 12.ª y 2.ª del artículo 12 de la ley constitucional.

26. De los negocios á que se contraen estas atribuciones, conocerá la primera sala, oyendo en todos al fiscal y sustanciando el recurso de que trata la parte 22 del mismo modo que el de nulidad.

27. Corresponde tambien á la suprema corte conocer solo en tercera instancia de los negocios civiles, promovidos contra los gobernadores y magistrados de los departamentos, y en el mismo grado en las causas criminales que se formen contra los propios magistrados por delitos comunes.

28. De estos negocios y causas debe conocer exclusivamente la primera sala.

29. Corresponde asimismo á la suprema corte co-

nocer, desde la primera instancia de los negocios civiles y causas criminales de que tratan las partes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 10.ª del artículo 12 de la quinta ley constitucional.

30. Todos estos negocios y causas se repartiran por turno rigoroso entre las salas segunda y tercera, y aquella á quien le toquen, conocerá de ellos en primera instancia, correspondiendo la segunda á la otra sala de las dos espresadas, y la sala primera conocerá en tercera instancia de los propios negocios y causas.

31. La suprema corte conocerá de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, crímenes cometidos en alta mar y ofensas contra la nacion mexicana, en el grado y forma que designe la ley que debe darse sobre la materia, segun lo dispuesto en la parte 9.ª del artículo 12 de la quinta ley constitucional.

32. Tambien se designará el grado y modo con que debe conocer de los asuntos contenciosos, pertenecientes al patronato de que goce la nacion, luego que se dé la ley que arregle el mismo patronato.

33. Mientras la suprema corte forma el reglamento para su gobierno interior, prevenido en el artículo 17 de la quinta ley constitucional, se gobernará por el que rige la actualmente, en cuanto no se oponga á las bases y leyes constitucionales y á la presente.

CAPITULO II.

ORGANIZACION del tribunal que ha de juzgar á los ministros y fiscal de la suprema corte de justicia.

Art. 34. Este tribunal se compondrá de tres salas, con la misma denominacion y el propio número de ministros que las de la suprema corte.

35. Estas salas se formarán del modo siguiente.

Luego que los individuos elegidos para componer el tribunal, hayan prestado el juramento correspondiente ante el Supremo Poder Conservador, se reuniran en la sala primera de la suprema corte, presidiendo este acto el individuo primer nombrado, para elegir por mayoría absoluta de votos de entre ellos mismos un presidente de todo el tribunal y un fiscal, que duraran hasta la renovacion del propio tribunal.

En seguida se insacularán en una urna cédulas con los nombres de los diez y seis individuos restantes, y se sacarán por suerte, una despues de otra, cuatro cédulas, cuyos individuos completarán la primera sala, y continuándose el sorteo, se sacarán tres cédulas de los ministros que han de componer la segunda sala, y otros tres de los de la tercera.

36. El presidente del tribunal pleno lo será tambien de la sala primera; y de las otras dos lo serán los

ministros mas antiguos, segun el orden con que hayan sido nombrados por el Supremo Poder Conservador.

37. Todos los ministros despues del presidente tendran en el tribunal pleno y en sus respectivas salas la antigüedad correspondiente al orden del espresado nombramiento del Poder Conservador.

38. El tratamiento de todo el tribunal, de cada una de sus salas, del presidente del propio tribunal y de los demás ministros y el fiscal, será el mismo que se ha designado á la suprema corte de justicia.

39. En las ausencias, enfermedades y cualesquiera otros impedimentos de los ministros que componen las salas y del fiscal, se supliran estas faltas por el orden prescripto respecto de la suprema corte, haciendo las veces de los ministros propietarios los otros seis que quedaron insaculados, por el orden de su nombramiento.

40. Los secretarios con sus subalternos y demás empleados de la corte de justicia, desempeñaran sus respectivas funciones en este tribunal, poniéndose para esto de acuerdo ámbos tribunales, con el objeto de que no se entorpezca su despacho.

41. Las salas de este tribunal no tendran otras atribuciones que las de conocer y determinar las causas que se manden formar á los ministros y fiscal de la suprema corte, y los negocios civiles en que fueren demandados; y el tribunal pleno en sus sesiones, se limitará á acordar las providencias económicas que tuviere por convenientes, para el mejor desempeño de las atribuciones de sus salas.

42. No se procederá criminalmente en ningun caso por este tribunal contra los magistrados de la corte de justicia, sin que precedan los requisitos prevenidos en los artículos 47 y 48 de la tercera ley constitucional; ya sean los delitos oficiales, esto es, cometidos en el ejercicio de su ministerio, ya sean comunes, que son los que pueden cometerse por cualquiera individuo de la sociedad.

43. En la substanciacion y determinacion de los negocios civiles que se promuevan contra los magistrados de la suprema corte, y de las causas que se les manden formar, se arreglará dicho tribunal á las leyes vigentes ó que en adelante se dieren.

44. Este tribunal se regirá en su gobierno interior por el reglamento de la suprema corte de justicia.

[Continuará]

Hemos leído las contestaciones entre los señores Castro, comandante de Veracruz y Dallas, comodoro de la escuadra del Norte, y directamente que nuestro espíritu se ha sentido demasiado perturbado. Quisiéramos para tener algun desahogo patriótico, dar espacio á nuestras ideas. Mas temerosos pues, de faltar al decoro público, porque tal es nuestro sentimiento, nos limitaremos á reproducir lo que en sus sabias y juiciosas observaciones exponen los señores editores del Censor. Despues de poner de manifiesto el mal comportamiento del jefe de la escuadrilla, que tuvo faltas hasta de urbanidad, se lamentan, y á nuestro juicio con sobrado fundamento, de la suma condescendencia del Sr. Castro, que no debió tenerla, á la vez que se trataba del honor nacional. Dice pues, entre otras observaciones:

„Extrañamos mucho que D. Vicente Filisola se haya adelantado á hacer lo que no debe, reprobando la conducta de D. Francisco Lopez por haber apresado tres buques americanos, puesto que á él no le toca calificar si la Luisiana, Champion y Julio César, fueron bien ó mal apresados; pues que esa es atribucion del presidente ó de la suprema corte de justicia. Es penoso tener que vernos siempre en pos de humillaciones y de retractaciones tan duras, sobre todo, cuando sabemos que Julio César iba cargado de armas y de voluntarios para Tejas.

„La seguridad que pide el Sr. Dallas, solo puede

darla el supremo gobierno, y es cosa inconcebible que á tal señor no se dirija á él, como á la autoridad única con quien puede tratar sobre estas materias, y que se contente con la de un comandante general. Si el Sr. Filisola tuvo la indiscrecion de dar un documento de la clase que requiere ahora tambien el comodoro, el tal es de ningun valor, como emanado de una autoridad incompetente, cuyas demasías confiamos en que no quedarán impunes. Nos parece que no sería muy infundado creer, que el objeto de la escuadra ha sido sorprender á los comandantes generales, arrancándoles documentos que al fin conducirían á un rompimiento. Se ha imaginado seguramente el gobierno americano, que el aspecto de sus fragatas les impondría á los mexicanos. ¿Por qué no llega la hora?

„Al considerar que la respuesta descomedida del comodoro, legaliza el atropellamiento cometido en el bergantin Urrea, al ver que semejante cosa se escriba desde el fondeadero de un puerto de la república mexicana, al mirar que una fuerza extranjera insignificante, nos insulta y amaga con tanto descaro, la indignacion nacional hace hervir nuestra sangre, y aun la quisiéramos ver correr á trueque de evitar tantos desmanes. ¿Un comodoro está autorizado para dictarnos leyes? ¿Nosotros lo escuchamos? ¿Nosotros sufrimos? ¿Mexicanos! ¿Se os ha olvidado ya que vosotros os hicisteis independientes por vuestro solo valor? ¿Pensáis someteros á una odiosa intervencion? ¡Supremo poder ejecutivo! pedimos en nombre del pueblo mexicano, cansado ya de un sufrimiento deshonoroso, que se cierren los puertos de la república á una nacion que nos vilipendia, y cuyos procedimientos jamas han de ser arreglados á la justicia.

Nos disponiamos á continuar el exámen de la constitucion de 1836, cuando hemos visto las últimas comunicaciones habidas entre el Sr. comandante general del departamento de Veracruz, y el jefe de la escuadrilla anglo-americana, insertas en el Censor. Esta ocurrencia nos hace suspender nuestras investigaciones, porque no queremos que se nos confunda con los enemigos interiores de la patria, que distraen constantemente la atencion del supremo gobierno, con el único objeto de promover una insurreccion que satisfaga sus pasiones. Aunque no creamos que nuestras humildes tareas hayan podido llamar la atencion nacional, con todo, como al ocuparnos de la carta que actualmente nos rige, algunos individuos poco reflexivos, pudieran creer que deseamos un trastorno que no fuera filosófico, nos apresuramos desde luego á manifestar que estamos muy lejos de apetecerle, y que antes bien quisiéramos que hoy no nos ocupase otra atencion que la de ver como castigamos el orgullo del codicioso anglo-americano. Hemos dicho en nuestro núm. 6 que somos mexicanos, y mexicanos que se glorian de desear sinceramente el bien de la patria; por lo mismo hoy tenemos por infinitamente peor para la república el que una nacion extranjera nos insulte en nuestro mismo país, que la tolerancia de los defectos de una constitucion que repugna aun á sus mismos autores.

Protestamos pues, no volvernos á ocupar ni de la de 24, ni de la de 36, hasta tanto no se haya resuelto el problema de si hemos de tener paz ó guerra con los Estados Unidos. Nosotros creemos, sin embargo, que al punto á que han llegado las cosas, no nos puede ser decorosa una paz obtenida con humillacion: creemos tambien que el medio mas seguro de unir á los verdaderos mexicanos, es el de declarar la guerra á una potencia, cuya conducta tortuosa ha dado tanto que decir á las naciones todas del mundo civilizado. Se nos provoca á la guerra despues de mil actos de injusticia? Pues venga en hora buena, y entonces verán los agresores lo que vieron los españoles en las riberas del Pánuco, que los mexicanos cuando se ven ultrajados por una potencia enemiga, solo se acuerdan que son todos mexi-

schms, y que deben pelear denodadamente contra el enemigo común.

Mucho hemos sentido por lo mismo, que el Sr. Filisola haya dado al comodoro Dallas, satisfacciones que no estaba en sus facultades dar, y que el Sr. Castro, comandante general de Veracruz, haya tenido la deferencia de solicitar una entrevista con un oficial cualquiera, anglo-americano, cuando estaba en sus facultades hacerle traer á su presencia, y saber con qué objeto venía á la tierra. Por lo demás, la conducta del Sr. Castro ha sido ciertamente mas circumspecta que la del Sr. Filisola, y sería de desear que este general fuese relevado por algun otro de los mexicanos.

[El Investigador.]

COMUNICADOS.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Muy sres. míos: cumpliendo lo dispuesto por la suprema orden de 7 del corriente, contenida en la circular de esta Direccion de rentas, fecha 10 del mismo, remito á vds. el adjunto ejemplar de ella, suplicándoles se sirvan insertarla en su apreciable periódico, cuyo favor les agradece su atento seguro servidor q. s. m. b.—*J. I. Pavón.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Seccion 4.ª—Circular.—Número 6.

En suprema orden fecha 7 del corriente, se sirve decirme el Exmo. Sr. ministro de hacienda lo que sigue.

En vista de lo informado por V. S. y la seccion respectiva de esa Direccion general, acerca de la consulta hecha á este ministerio por el Exmo. Sr. gobernador del departamento de Querétaro, trasladando la del administrador principal de rentas de aquella ciudad, sobre los perjuicios que ocasiona á los comerciantes de las poblaciones inmediatas, el cumplimiento del art. 9.º de la pauta de comisos, decretada en 29 de marzo último, relativo á que para la conduccion de efectos estraidos de parages donde haya alcabaltorio, se ocurra á sacar la guia ó pase respectivo á la aduana ó receptoria á que pertenezcan los mismos puntos; el Exmo. Sr. presidente, conformándose con lo espuesto por esa Direccion en el particular, se ha servido declarar que cuando los alcabaltorios á que deba ocurrirse por los documentos necesarios para conduccion de efectos nacionales, se hallen á mayor distancia que los lugares á donde se conducen los propios efectos, puedan estos llevarse sin guia ó pase, siempre que para ello se observen las prevenciones siguientes.

Primera. „Que los efectos del viento sean en cortas porciones, y los de aforo no excedan del valor de 200 pesos, como dispone el art. 28 del citado decreto.

Segunda. „Que el conductor lleve una carta de envío dirigida al administrador, receptor ó sub-receptor del lugar del destino de los efectos, en que se expresen todos los pormenores que exige el art. 6.º de la misma pauta.

Tercera. „Que las cartas de envío de que se trata, no han de contener enmendatura, raspadura ni entre renglonadura alguna, segun previene el art. 22.

Cuarta. „Que todas las prevenciones anteriores se entiendan para el caso de que en el tránsito no haya algun alcabaltorio; pues habiéndolo, este deberá expedir la guia ó el pase respectivo, aunque el pueblo ó hacienda de donde hayan salido los efectos, no pertenezca á su demarcacion.

„Todo lo que de orden suprema comunico á V. S. para su inteligencia, y que proceda á hacer las comunicaciones oportunas, para conocimiento y fines correspondientes de las oficinas y empleados á quienes

toque su cumplimiento, remitiendo copia de esta resolucion á los periódicos, para gobierno del público.

Trasladolo á V. S., incluyéndole con petente número de ejemplares de esta circular, para su inteligencia, y que se sirva comunicarla por el conducto respectivo á todas las oficinas recaudadoras de ese departamento, á fin de que observen puntualmente la inserta suprema orden; sirviéndose V. S. tambien disponer se pase un ejemplar de ella á los periódicos de ese mismo departamento, con el objeto de darle la debida publicidad; así como se ha hecho por la Direccion de rentas de mi cargo, respecto de los periódicos de esta capital.

Dios y libertad. México, 10 de junio de 1837.—

J. I. Pavón.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Si en la gran carta que el Exmo., benemérito y libertador, general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, me meto en la colada cuando habla de los calumniadores, vive Dios, que no lo soy ni de S. E. ni de ninguna otra persona! Yo lo que soy, soy: esto es, un desalinado comentador de las proezas de nuestros héroes, y un hombre humilde, que solo deduce consecuencias de los hechos, y de los escritos del mismo puño que ha tenido el valor necesario, aunque no envidiable, de presentarlos á sus conciudadanos, como auténticos testimonios que irremisiblemente pasarán á las posteras generaciones, si no es que por una desgracia de la gloria de nuestros héroes y singular fatalidad de los mejores ornamentos de la república mexicana, se incendien los archivos donde está almacenado el heroísmo; pues ellos son la verdadera historia de las naciones: soy por último un licenciado que no conoce otro derecho, que aquel que se opone á lo torcido ó tuerco, y cuyo grado obtuve, no á título de suficiencia en la jurisprudencia; sino por una gratia gratis dada de un gobernador investido de facultades extraordinarias en tiempo de la memorable federacion, en cuya época no se buscaba el saber, la finura, ni la moral, para ocupar los primeros puestos de los estados, y por eso hubo lo que hubo: por eso nos espanta hasta el nombre de federacion; pues hubo gobernador en cuya presencia lloraban los cerdos, porque olia á chicharrones, y los animales tienen especial instinto para conocer á sus asesinos. Basta lo dicho para que yo no sea un calumniador; pero si eso no bastare, me explicaré un poco mas en las siguientes notas que me tomé la libertad de poner á la carta del Exmo. Sr. general Santa-Anna, cuya imparcialidad lo moverá desde luego á substraerme del catálogo de sus calumniadores.

Sres. editores del *Imparcial*.—Manga de Clavo, julio 7 de 1837.—Muy sres. míos: habiendo sido atacado atrocemente en estos últimos dias por los calumniadores, (1) que no faltan en ninguna parte, me he visto en la precision de dirigir á los sres. editores del *Diario del gobierno*, el siguiente remitido, que suplico á vds. tengan la bondad de insertar en las columnas de su apreciable periódico, con el fin laudable que me movió á escribirlo, á cuyo favor les quedará reconocido su atento seguro servidor q. s. m. b.—*Antonio Lopez de Santa Anna.*

Sres. editores del *Diario del gobierno*.—Manga de Clavo, julio 7 de 1837.—Muy sres. míos: despues de una serie de padecimientos, originados quizá de un excesivo celo por el mejor servicio de la nacion, (2) al

[1] Esos ataques no han sido tiros de la calumnia; sino consecuencias forzosas de los actos irrecusables de su conducta, observada en la campaña de Tejas, prision y libertad. Reflexione S. E. lo que ha hecho y escrito, y deducirá cuando mas que S. E. ha sido el calumniador de S. E.

[2] Diga tambien S. E.: y un excesivo desvío de los principios militares, y una excesiva ignorancia del

ingresar en esta á principios de este año con la firme resolución ya probada, (3) de separarme de la escena pública, y dedicarme exclusivamente á los asuntos domésticos, sobrado tiempo pospuestos á los del común, (4) creí siempre que por razón del estado en que se encuentra la república, el espíritu de partido, los resentimientos personales y otras bastardas pasiones que necesariamente produciría la circunstancia de haber desempeñado la primera magistratura en época calamitosa, no me permitirían disfrutar en toda su extensión de los goces de la vida privada que abrazaba (5) y que al primer síntoma de descontento que se advirtiera, se había de aparentar creer mi participio en el negocio; pues al cabo de mis años conozco, en mi concepto al mundo, (6); pero por lo mismo al tomar aquella resolución, me decidí también á sufrir en silencio muchas de las injusticias que aquellas causas producían; pues de lo contrario tendría que emplear el tiempo que debía consagrar á mis asuntos privados, en impugnar lo que se me dijera; y esto sobre serme gravoso, era contrario á mi carácter, opuesto naturalmente á ocupar de mi persona la pública atención. (7)

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, 19 DE JULIO DE 1837.

Supuesto que á los departamentos se les ha quitado su hacienda, y que por esta razón no tienen para sus forzosos gastos, y muchas veces ni aun para proveerse su secretaría de papel, plumas y tinta, algún recurso debemos buscarles los periodistas, y nosotros no ha-

teatro de las maniobras, cuya vanguardia siempre ocupa exclusivamente el peligro.

[3] Las resoluciones de cualquiera clase que sean, nunca están bien probadas, mientras su término no llegue, porque este es su principal garantía: entretanto la desconfianza tiene derecho á presentarse entre el temeroso y la parte temida.

[4] Tiene S. E. muchísima razón y hará muy santamente en separarse de la escena política; porque ni solo S. E. es patriota para andar siempre guerreando en pos de la felicidad de la patria, ni es hijo de obligación, como suele decirse, para andar enderezando entretos. Bastante ha trabajado por el bien común, y abandonando su familia é intereses, por lo que es de toda justicia que algún día se dedique al cuidado de ellos, bajo el dulce reposo de la tranquilidad doméstica. Yo estoy persuadido de que estos son los firmes propósitos de S. E.; pero temo mucho que no perseverare en ellos, ya porque está habituado á la guerra desde su tierna edad, ya por las sugerencias de los que lo incitan á ella sin consideración á sus constantes fatigas que lo hacen acreedor al sosiego y á toda clase de consideraciones.

[5] Eso consiste en que no hay gusto cumplido en esta vida; pero S. E. debe proporcionárselo á toda costa, cualquiera que sea el estado de la república ó quien sólo puede convenirle la paz para reponerse de los estragos y decadencia en que la ha puesto el patriotismo ilustre de republicanos guerreros: el espíritu de partido desmayará seguramente, si generales magnánimos como S. E. lo desprecian con inflexible resolución: los resentimientos personales y otras bastardas pasiones que pueda producir la consideración de haber desempeñado S. E. la primera magistratura en época calamitosa, quedarán ahogados en el corazón de quien las abraza; y los síntomas de descontento nada podrán contra la resistencia de S. E. á tomar participio en las asonadas que se procuran.

[6] Oh, cuanto vale conocer al mundo; pero el caso es saberse aprovechar de sus lecciones!

[7] Esto sobre todo recomienda á S. E., porque ¿qué más prueba de su desprendimiento y aversión á la fama?

llamos otro, que el de colocar en el gobierno y juntas departamentales, á los padres de S. Francisco por razones muy óbvias de pobreza, economía y obediencia; pues es evidente que observan la primera rigurosamente y voluntariamente, y de esta segunda circunstancia carece la pobreza de los gobernadores y juntas departamentales; por la inversa, están violentos y desesperados; porque no tienen la virtud de los Franciscos, para mantener una numerosa familia sin recursos fijos que les proporcionase erario de que vivir. Ni se diga que pidan limosnas los gobernadores: que vendan su hábito ellos y sus empleados, y labren velas, que son los únicos arbitrios que se les conoce á los padres para mantenerse pobremente y sostener con tan singular decencia la magestad del culto sagrado; porque eso no puede ser. Lo primero, porque siendo profano todo lo civil y político, no es decente ni podría ser bastante tan precario recurso; tanto menos cuanto que ya el público no tiene que dar, por haber contribuido con cuantiosas limosnas al gobierno del Sr. D. Justo. Tampoco pueden vender su hábito, porque no teniendo este ninguna gracia espiritual, de nada serviría á las almas de los muertos, cuyos cadáveres son los que mas frecuentemente usan ese último ropaje. Vivos sí hay que pudiesen comprar ese vestido, dándoseles fiado ó muy barato, porque nada hay mas parecido á los primeros habitantes del paraíso, que nuestro pueblo. Además, tal proyecto sobre no sacar de sus ahogos al gobierno del departamento, traería el inconveniente, acaso escandaloso, de que los encuerados se vistiesen y los vestidos se encuerasen, milagro que solo ha hecho el patriotismo desde el año de 828.—Menos pueden dedicarse á fabricar velas para venderlas, como los padres de S. Francisco: lo primero, porque ese tráfico sale exclusivamente de las limosnas; y lo segundo, porque en tal caso sería mas prudente gastarlas en la secretaría del gobierno, para no estar sin esa necesarísima luz, para la que suele no haber ni un real.

Es pues, muy claro, que esos puestos de suma pobreza, deben ocuparlos los mas experimentados en ella, como los senáticos que todo les falta y nada desean; porque la Providencia vela sobre ellos, lo cual parece que no sucede á los gobiernos políticos; pues los ha abandonado ó á la extrema falta de recursos para perecer muy pronto, ó á la depravacion de los agiotistas, para que un poco mas tarde suceda lo mismo.—EE.

Erratas impasables del número anterior.

Plana segunda, columna segunda, línea 11, dice: jamás: léase jamás.—Plana id., columna id., párrafo 7.º, línea 11, dice: el consul: léase, el anglo americano.—Plana id., columna id., párrafo id., línea 17, dice: de sus adversarios: léase, de su adversario.—Plana tercera, columna primera, párrafo segundo, línea 48, dice: raptó: léase, reto.—Plana cuarta, columna primera, párrafo segundo, línea 13, dice: convirtiendosu: léase, convirtiendo su.—Plana id., columna id., párrafo id., línea 22, dice: ejemplos con: léase, ejemplos con.—Plana id., columna id., párrafo tercero, línea 8.ª dice: en alterable, léase, en inalterable.—Plana id., columna segunda, párrafo tercero, línea quinta, dice: ese: léase, este.

AVISO.

SE vende una mesa de billar, de muy buen uso, y en precio cómodo; la persona que guste comprarla, puede ocurrir á la zapatería de la calle de la Merced, junto al núm. 22, en donde se contestará.

MEXICO: 1837.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Carro Mayor número 9.